

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-57-34 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número DG/001040/09 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-79-93.237 Ha., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, para destinarlos a la construcción de la estación terminal y talleres de la línea 12 (línea dorada) del Sistema de Transporte Colectivo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13429, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario y a los ejidatarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147, la sexta de fecha 4 de marzo de 2010, las seis restantes de fecha 8 de marzo del mismo año, recibidas en su fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciados los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-57-34 Ha., de terrenos de temporal de uso individual, resultando afectados los siguientes ejidatarios:

No.	NOMBRE	PARCELA NO.	SUPERFICIE HA.
1.-	DELFINO ROMERO RIVERA	9	0-25-12
2.-	MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LOZANO	56	0-22-82
3.-	ASIGNADA AL EJIDO	199	0-22-80
4.-	ROBERTO TORRES LEYTE	200	0-22-68
5.-	HERCULANA MONTES	202	0-22-65
6.-	SOFÍA ANSELMA LEYTE	205	0-18-63
7.-	EDUARDA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	322	<u>0-22-64</u>
		TOTAL	1-57-34 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de julio de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1923 y ejecutada el 12 de agosto de 1923, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Municipio de Ixtapalapa hoy Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 766-49-00 Has., para beneficiar a 546 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 1o. de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1936 y ejecutada el 25 de septiembre de 1936, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 182-70-00 Has., para beneficiar a 23 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1946 y ejecutada el 12 de abril de 1946, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 58-28-38 Has.,

para beneficiar a 2 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 11 de enero de 1939, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1949, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 2-57-89 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a la construcción de la carretera Iztapalapa-Tláhuac; por Decreto Presidencial de fecha 21 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1976, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 0-86-93 Ha., a favor del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, para destinarse a la construcción de un Centro de Desarrollo de la Comunidad; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 331-57-89 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1984, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 0-63-41 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de una obra hidráulica denominada Sistema Mixquic-Santa Catarina, consistente en la perforación de una batería de 16 pozos, construcción de acueducto, caminos de operación y líneas de interconexión a fin de satisfacer las necesidades de agua para usos domésticos de la zona conurbada del área metropolitana de la ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 7-10-03.91 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse al derecho de vía de una línea de alta tensión de 400 Kv., denominada Santa Cruz-Topilejo; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 1-61-70.35 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción y derecho de vía del tramo de la vía férrea del sur, tramo Los Reyes-Tenango del Aire; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1998, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 0-36-45.34 Ha., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la zona. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de septiembre de 2000, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Sistema de Transporte Colectivo, con la construcción de la estación, terminal y talleres de la línea 12 (línea dorada) del Sistema de Transporte Colectivo y, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial 07-10-1737 de fecha 8 de julio de 2010, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$6'282,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-57-34 Ha., de terrenos de temporal con influencia urbana a expropiar es de \$9'885,200.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia está localizada en una zona de alta demografía, por lo que la construcción de la estación terminal y talleres de la línea 12 (línea dorada), son parte integrante del Sistema de Transporte Colectivo, el cual brindará servicio a 400 mil usuarios diariamente, para un mejor desplazamiento a los centros de actividades laborales y recreativas, brindando una óptima comunicación interurbana al reducir el tiempo de traslado de un lugar a otro, evitando el uso de vehículos automotores, dando a la Delegación Tláhuac las instalaciones de transporte masivo, que abrirá para la zona una nueva etapa en servicios de transportación pública, opción que representa el menor impacto en la zona, disminuyendo el índice de contaminación ambiental, siendo indispensables los talleres, ubicados en las estaciones terminales en los cuales se proporcionará el mantenimiento a las unidades del propio Sistema, clasificado en preventivo, correctivo y de rehabilitación consistentes en revisión y cambio de neumáticos, frenos, aceite, lámparas, así como el reemplazo de las partes electrónicas y de alta tecnología, lo que permitirá prestar este servicio público de transporte urbano de pasajeros con mayor eficiencia, calidad y seguridad a los usuarios.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y conservación de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; esta expropiación que comprende la superficie de 1-57-34 Ha., de terrenos de temporal de uso individual, pertenecientes al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, será a favor del Sistema de Transporte Colectivo, para que los destine a la construcción de la estación terminal y talleres de la línea 12 (línea dorada) del Sistema de Transporte Colectivo, debiéndose cubrir por el citado Sistema la cantidad de \$9'885,200.00 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal de referencia por la parcela que tiene asignada y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-57-34 Ha., (UNA HECTÁREA, CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso individual, pertenecientes al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, a favor del Sistema de Transporte Colectivo, quien las destinará a la construcción de la estación terminal y talleres de la línea 12 (línea dorada) del Sistema de Transporte Colectivo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Sistema de Transporte Colectivo, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$9'885,200.00 (NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal de referencia por la parcela que tiene asignada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto del señalado en el presente decreto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Sistema de Transporte Colectivo, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 697-64-37 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Conicarit, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1013 de fecha 13 de febrero de 1997, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 697-89-00 Has., de terrenos del ejido denominado "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, para destinarlos a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Lic. Adolfo Ruíz Cortines (Mocuzari), conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11434. Posteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, confirmó su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratificó el compromiso de pago de la indemnización respectiva, notificándose en consecuencia a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 15 de mayo de 2008, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 697-64-37 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de octubre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1933 y ejecutada el 12 de octubre de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, una superficie de 648-00-00 Has., que sumadas a las 10,281-00-00 Has., que ya poseían, se les dota un total de 10,929-00-00 Has., para beneficiar a 144 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 26 de enero de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1949 y ejecutada el 19 de septiembre de 1949, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, una superficie de 463-00-00 Has., para beneficiar a

21 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1955, se expropió al ejido "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, una superficie de 4,119-15-54 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del vaso de almacenamiento de la presa El Mocuzari; por Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1975, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, una superficie de 3,290-80-00 Has., para los usos colectivos de 32 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución el 30 de noviembre de 1975; por Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de junio de 1996, cuya acta quedó inscrita en el Registro Agrario Nacional el 19 de julio de 1996, bajo el folio 26TM00000523, se acordó dividir el ejido denominado "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "CONICARIT", con una superficie de 6,765-23-48.538 Has., para beneficiar a 49 ejidatarios, más la parcela escolar, y el segundo "MOCUZARIT", con una superficie de 3,041-80-33.543 Has., para beneficiar a 33 ejidatarios. Asimismo, en la asamblea de fecha 25 de junio de 1996, se aprobó el parcelamiento legal en una fracción de los terrenos concedidos, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al núcleo ejidal "CONICARIT".

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Lic. Adolfo Ruíz Cortines (Mocuzari) y, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, obtener para el núcleo agrario afectado el pago de la indemnización respectiva.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 01-10-0936 de fecha 23 de junio de 2010, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1,201.69 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 697-64-37 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$838,351.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia para formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Lic. Adolfo Ruíz Cortines (Mocuzari), es la idónea dada su ubicación geográfica, ya que es un anillo de terreno que se encuentra alrededor del vaso original de la presa, que permitirá controlar las avenidas del río Mayo en beneficio de 274,828 habitantes de los Municipios de Navojoa, Etchojoa y Huatabampo, que conforman el Valle del Mayo y su infraestructura productiva, permitiendo con la sobreelevación de la cortina de la presa aumentar la superficie de riego del Valle del Mayo de 70,000-00-00 Has., a 97,300-00-00 Has., beneficiando a un mayor número de usuarios o jefes de familia, el cual se elevó de 8,500 a 11,500.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 697-64-37 Has., de agostadero de uso común de terrenos del ejido "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Lic. Adolfo Ruíz Cortines (Mocuzari), debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$838,351.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 697-64-37 Has., (SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común de terrenos del ejido "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Lic. Adolfo Ruíz Cortines (Mocuzari).

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$838,351.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tobora, con una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, Municipio de Mocorito, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE: DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "TOBORA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOCORITO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158514, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2010, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO VI/11876, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "TOBORA" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 600-00-00 HAS; UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MOCORITO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: EJIDO ESTACION TECHA
AL SUR: EJIDO POTRERO DE LOS SANCHEZ
AL ESTE: PROPIEDAD DE IGNACIO BORQUEZ (CALERA)
AL OESTE: EJIDO POTRERO DE LOS SANCHEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ESE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO ESQUINA CON BOULEVAR ZAPATA, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rincón de San Vicente, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL RINCON DE SAN VICENTE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155388, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3616, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE

ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RINCON DE SAN VICENTE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,000-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR LA C. AMANTINA BLANCA LEYVA ARMENTA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: N.C.P.E. EJIDO LUCIO BLANCO
AL SUR: EJIDOS LUCIO BLANCO Y MAYTORENA
AL ESTE: EJIDO MAYTORENA
AL OESTE: EJIDOS LUCIO BLANCO Y MAYTORENA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 22 de septiembre de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Demasías Los Cuervos, con una superficie aproximada de 733-74-83.500 hectáreas, Municipio de Benjamín Hill, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "DEMASIAS LOS CUERVOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157427, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3631, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DEMASIAS LOS CUERVOS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 733-74-83.500 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. HERIBERTO JIMENEZ SESMA Y ELISANDRO ARCOVERDE MARTINEZ, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JORGE CARLOS DAVILA DUARTE, COLINDANTE PREDIO SANTA JULIA
AL SUR: JORGE CARLOS DAVILA DUARTE, COLINDANTE PREDIO EL PARRALA
AL ESTE: CARLOS ARMANDO PLACENCIA SAAVEDRA, COLINDANTE PREDIO EL CARRIZAL Y LAS ARENAS
AL OESTE: HERIBERTO JIMENEZ SESMA Y ELIZANDRO ARCOVERDE MARTINEZ, COLINDANTE PREDIO LOS CUERVOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 23 de septiembre de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 659-41-43.61 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158178, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3763, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 659-41-43.61 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR LA C. MAGDA SALGADO BOJORQUEZ, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO ROSA BLANCA DEL DESIERTO
AL SUR: MAGDA SALGADO BOJORQUEZ
AL ESTE: DERECHO DE VIAS DE FERROCARRIL, HERMOSILLO-MEXICALI
AL OESTE: EJIDO ROSA BLANCA DEL DESIERTO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU

DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de octubre de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado S.C.P.P.A.L.G. de Lara, con una superficie aproximada de 280-25-96.5 hectáreas, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "S.C.P.P.A.L.G. DE LARA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158157, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3768, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "S.C.P.P.A.L.G. DE LARA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 280-25-96.5 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO JAVIER MAGALLANES CAMACHO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS DEL EJIDO SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO

AL SUR: LIMITE DE PLAYA DEL GOLFO DE CALIFORNIA

AL ESTE: COLECTOR PRINCIPAL No. 3 Y ESTERO LOS MELAGOS

AL OESTE: GOLFO DE CALIFORNIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de octubre de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.